

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****TRÉVAGO**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación del Reglamento regulador de la exclusión de la obligación de facturación electrónica, aprobado inicialmente en sesión celebrada en fecha 16 de enero de 2015, por medio de la presente se procede a su publicación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente Reglamento se podrá interponer, directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ANEXO****REGLAMENTO REGULADOR DE LA EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TRÉVAGO.**

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las circunstancias de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición Final Octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero del 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Artículo único.-Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros de las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.



f) Agrupación de interés económico. Agrupación de interés económico europea. Fondo de pensiones. Fondo de capital riesgo. Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos. Fondo de regularización del mercado hipotecario. Fondo de titularización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento, que fue aprobado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Enero de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y producirá efectos a partir del 15 de enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Trévago 5 de marzo de 2015.-El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro.

937

BOPSO-32-16032015